

27

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Verbal (Petición de Herencia con Reivindicación) de Yulier Paola Suárez Silva y/o contra Jairo Suárez Sánchez. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00118 00.

Por auto de fecha 8 de mayo del corriente año (2023), este juzgado no revocó la providencia fechada 30 de enero del mismo año, en virtud a los motivos ahí consignados. Ahí mismo, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo y que en forma subsidiaria con el de reposición había formulado el vocero judicial de la demandada Nubia Jiménez Restrepo, contra el citado auto.

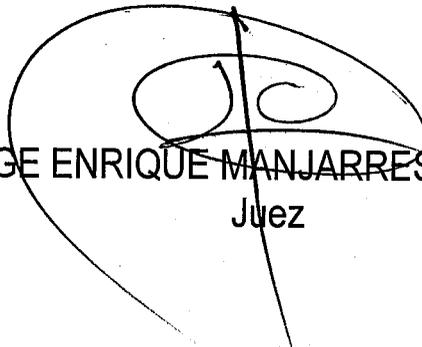
Ejecutoriado el auto que concedió el recurso de apelación, se percata el despacho que el recurrente, no sustentó el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que negó la reposición, como lo exige el inciso 1 del numeral 3 del artículo 322 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), cuando reza:

“En el caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dicto la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición...”.
(Lo escrito en cursiva y subrayado es ajeno al texto legal).

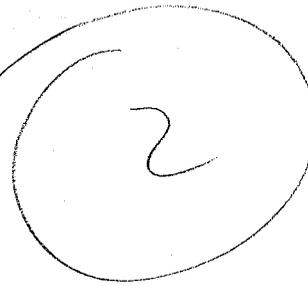
Lo echado de menos, en virtud de lo consagrado en el último inciso, de la norma antes mencionada, es motivo para declarar desierto el recurso citado, ya que dispone: *“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto...”* (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

En tales condiciones, y en cumplimiento a la norma antes transcrita, el juzgado declara desierto el recurso de apelación concedido en la providencia de fecha 8 de mayo del corriente año (2023). Y, en consecuencia, se declara en firme lo dispuesto en el auto recurrido fechado 30 de enero del mismo año, en lo que respecta a la medida cautelar allí decretada.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 89, hoy 21-05-23 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario